

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

[2023-00014VideoAudiencialnicial.mp4](#)

Expediente de nulidad y restablecimiento del derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	3	0	0	0	1	4	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

JOSE MIGUEL CUBILLOS MUNCA con C.C. No. 413.390

Demandado

NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

Hora

1 1

Hora

0 9

Minuto

X

AM/PM

Fecha

1 2

Día

1 0

Mes

2 0 2 3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dra. **ROCÍO DEL PILAR NOVOA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.718.788 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada No. 146.036 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial de la parte actora, a quien se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda de la referencia.

Correo electrónico: ropinova@hotmail.com

1.2. Parte demandada

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **DANIELA LUCIA CHAPUEL TELLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.511.661 de Cartagena y portadora de la tarjeta profesional No. 404.272 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada especial de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en los términos y para los efectos del poder conferido por el Director de la Unidad de Asistencia Legal y allegado al expediente electrónico con fecha 10 de octubre hogño.

Correos electrónicos:

cmejia@deaj.ramajudicial.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co.

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho y los apoderados de las partes, consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa, no se encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las enlistadas taxativamente en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que con el escrito de contestación de demanda de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, solamente se formularon excepciones de mérito o perentorias que atacan el fondo del asunto; razón por la cual, tal y como se advirtió en el proveído que convocó a la presente audiencia, se resolverán al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si el señor José Miguel Cubillos Munca, tiene derecho o no a que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le reconozca y pague el 20% adicional al salario mensual devengado desde el 02 de abril de 2019, por prescripción trienal, por ejercer labores de coordinación de grupos internos de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, junto con el reajuste de sus prestaciones sociales por la incidencia salarial de la inclusión de dicha prima como contraprestación directa por los servicios y funciones desarrolladas de manera personal y permanente y la actualización de los valores mencionados como lo dispone el artículo 187 del CPACA, y por lo tanto, si es nulo el acto administrativo que negó tales pedimentos.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

La apoderada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial señala que no tiene parámetros de conciliar el presente asunto.

Una vez escuchada la postura del extremo pasivo, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y requiere a dicha profesional para que dentro de un término que no supere los 10 días hábiles siguientes, allegue el respectivo pronunciamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

6.1.1. Aportadas: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y con posterioridad obrantes en los archivos 03 y 05 del expediente digitalizado.

6.1.2. Solicitadas:

6.1.2.1. Testimoniales:

El extremo activo en el escrito de demanda, solicita al Despacho se decrete el testimonio de los señores Carlos Alberto Monroy Erazo, Natalia Sánchez Rueda, Isleidy Catherine Murcia Pinzón y John Jairo Arias Pedreros, a fin de que declaren lo que les consta respecto del ejercicio de la función del Dr. José Miguel Cubillos Munca en su calidad de Coordinador de Grupos Especiales de la Unidad de presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial DEAJ, teniendo en cuenta que se trata de servidores que hicieron parte del grupo de trabajo a é asignado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto por remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL** limitándola a dos (2) personas, las cuales serán elegidas a discreción de la peticionaria, quien se encargará de la respectiva comparecencia de los declarantes el día de la audiencia virtual de pruebas.

La anterior decisión es notificada en estrados

6.2. PARTE DEMANDADA

Aportadas: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda, con el valor probatorio que les otorga la Ley, obrantes en carpeta separada del expediente digital.

Además de las aportadas la apoderada de la accionada no solicitó la práctica o decreto de prueba adicional.

La anterior decisión es notificada en estrados

*Teniendo en cuenta lo anterior, se fija el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS DOS HORAS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, a fin de celebrar **la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 respecto de la prueba documental y testimonial aquí decretada**, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.*

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:35, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LCMR

Expediente No. 11001-33-42-047-2023-00014-00

Demandante: José Miguel Cubillos Munca

Demandada: Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Audiencia inicial
